

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en razón a respuestas allegadas por los Bancos: W S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, DE BOGOTÁ Y FALABELLA, en relación con la medida cautelar decretada en auto que antecede. Las entidades informan que no fue posible el registro de la misma roda vez que el demandado no registra vínculos comerciales con las citadas. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DATSY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO SUSTANCIACIÓN N° 030
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00179-00

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo el informe previo, la Judicatura corrobora la remisión de Oficios allegados por algunas de las entidades financieras a las que, mediante Oficio 211 del 23 de agosto de los corrientes, se les comunicó el decreto de medida cautelar (embargo y retención de sumas de dinero), en relación con el demandado FERNÁN ADOLFO CRUZ GONZÁLEZ, en curso del presente asunto, las cuales se relacionan a continuación:

- **BANCO W S.A.**, oficio sin numeración del 25/08/2023, suscrito por el Jefe de Convenios y Pasivo.
- **BANCO DE BOGOTÁ**, oficio N° GCOE-EMB-202308281328055 del 28 de agosto de 2023, remitido por Centro de Embargos – Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos.
- **SCOTIABANK COLPATRIA**, oficio N° AE-188464-23 NC del 24/08/2023, suscrito por el área de Embargos.
- **BANCO FALABELLA**, oficio sin numeración, datado del 28/08/2023, suscrito por el Jefe de Operaciones Pasivos.

Siendo coincidentes en el hecho de no poder acceder al registro de la cautela reseñada toda vez que el señor FERNÁN ADOLFO CRUZ GONZÁLEZ, identificado con CC N° 4.653.269, NO REGISTRA VÍNCULO COMERCIAL, con ellas. Corresponderá entonces incorporar al plenario las comunicaciones enlistadas y

se ordenará poner en conocimiento de la activa, los diferentes oficios, a efectos de que realice las manifestaciones que considere pertinentes

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

RIMERO: INCORPORAR al plenario las respuestas allegadas hasta el momento, frente al Oficio 211 del 23 de agosto de los corrientes, donde se comunicó el decreto de la medida cautelar decretada en curso del presente asunto, las cuales se relacionan así:

- **BANCO W S.A.**, oficio sin numeración del 25/08/2023, suscrito por el Jefe de Convenios y Pasivo.
- **BANCO DE BOGOTÁ**, oficio N° GCOE-EMB-202308281328055 del 28 de agosto de 2023, remitido por Centro de Embargos – Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos.
- **SCOTIABANK COLPATRIA**, oficio N° AE-188464-23 NC del 24/08/2023, suscrito por el área de Embargos.
- **BANCO FALABELLA**, oficio sin numeración, datado del 28/08/2023, suscrito por el Jefe de Operaciones Pasivos.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las comunicaciones reseñadas en el numeral anterior, atendiendo al hecho de que no ha sido posible el registro de la medida de embargo y retención de dineros, toda vez que el señor FERNÁN ADOLFO CRUZ GONZÁLEZ, identificado con CC N° 4.653.269, no registra vínculos comerciales con éstas. Por Secretaría, remítase la información a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ